Ley de 10 de enero de 1950

EMPRESA MINERA "SAN JOSE".- Las pérdidas de dicha empresa, si les hubiera, serán cubiertas con parte de la rebaja del Impuesto adicional a que tiene sus derecho en sus exportaciones.

EL CONGRESO NACIONAL

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.—Para los efectos de la Ley de 18 de octubre de 1948 y en caso de que la Empresa Minera "San José" no tenga utilidades, las pérdidas de dicha empresa, si las hubiera, serán cubiertas con partes de la rebaja del Impuesto Adicional a que tiene derecho en su exportaciones efectuadas por intermedio del Banco Minero de Bolivia.

Artículo 2o.—El saldo de la rebaja del mencionado Impuesto Adicional, una vez cubiertas las pérdidas de "San José", seguirá distribuyéndose de conformidad a los Artículos 1º y 2º de la Ley de 18 de octubre de 1948.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 15 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada:— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario, (Fdo.)P. Saucedo Barbery, Senador Secretario. (Fdo.). Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario, (Fdo.) J. Bilbao La Vieja, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo) **MAMERTO URRIOLAGOITIA**.— (Fdo.) J. Romero Loza— (Fdo.) R. Parada Suárez.